



# Asamblea General

Distr. general  
7 de junio de 1999  
Español  
Original: inglés

Tema 121 de la lista preliminar\*  
**Planificación de programas**

## **Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación**

### **Informe del Secretario General**

1. El Reglamento de las Naciones Unidas para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 37/234, de 21 de diciembre de 1982. La correspondiente Reglamentación Detallada fue formulada y publicada bajo la signatura ST/SGB/PPBME/Rules/1 (1987) de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 37/234 y 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983. La Asamblea modificó el Reglamento posteriormente en la sección I de su resolución 42/215, de 21 de diciembre de 1987, a fin de reflejar el nuevo proceso presupuestario establecido por la resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986.

---

\* A/54/50.

---

2. El Reglamento fue posteriormente modificado por la Asamblea General en la sección III de su resolución 53/207, de 18 de diciembre de 1998, conforme a la recomendación formulada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 38° período de sesiones<sup>1</sup>. El Secretario General ha preparado revisiones de la Reglamentación Detallada (véase el anexo), que presenta a la Asamblea, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, conforme a lo solicitado por la Asamblea en esa resolución. Para facilitar la lectura, la Secretaría ha indicado en el anexo qué párrafos del Reglamento se han revisado, sustituido o suprimido, así como su nueva numeración. También se presentan explicaciones de

las revisiones de la Reglamentación Detallada.

3. La Reglamentación Detallada se ha revisado para que su texto concuerde no solamente con el Reglamento revisado sino también con la práctica que se sigue actualmente sobre la base de la experiencia adquirida y como consecuencia de los cambios producidos desde su promulgación. Son ejemplos de esos cambios el formato revisado del plan de mediano plazo y el presupuesto por programas que hizo que, por ejemplo, se suprimieran las expresiones “principales programas”, “elementos de programa” y “sistema de las Naciones Unidas”. Algunas revisiones de la Reglamentación Detallada también refleja la nueva numeración del Reglamento, tal como recomendó el Comité del Programa y de la Coordinación y aprobó la Asamblea General, lo cual hizo que en algunos casos determinadas reglas fueran repetitivas o superfluas. Se ha añadido una nueva regla a fin de tener en cuenta el párrafo 3.2 del Reglamento relativo al proceso de presupuesto respecto del cual no se había formulado regla alguna en el pasado. La nueva regla se refiere al plazo de 15 de agosto de los años en que no se presenta presupuesto para la presentación del esbozo de presupuesto por el Secretario General.

4. La Reglamentación Detallada también se ha modificado a fin de incorporar un lenguaje que tenga en cuenta las consideraciones de género, y las reglas se volverán a numerar una vez que el Reglamento y Reglamentación Detallada se promulgue y publique como Boletín del Secretario General.

5. La Asamblea General tal vez desee tomar nota de la Reglamentación Detallada, en su forma revisada.

## Anexo

### Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación

#### Notas

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<b>Artículo I. Campo de aplicación</b>		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p><b>Párrafo 1.1. El presente Reglamento regirá la planificación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades que realicen las Naciones Unidas, independientemente de su fuente de financiación.</b></p>		
<p>Regla 101.1</p>		
<p>a) La presente Reglamentación Detallada se promulga de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación. Regirá la planificación, programación, supervisión y evaluación de las actividades de las Naciones Unidas, salvo aquellas para las que la Asamblea General disponga otra cosa o que hayan sido excluidas expresamente por el Secretario General. Esos casos se señalarán a la atención de la Asamblea General. La Junta de Planificación y Presupuestación de Programas, en nombre del Secretario General, se encargará de velar por la aplicación de la presente Reglamentación Detallada.</p>	<p>La Junta de Planificación y Presupuestación de Programas ha dejado de funcionar y se ha reemplazado por el Comité Directivo de Reforma y Gestión.</p>	<p>La última oración debería decir: "El Comité Directivo de Reforma y Gestión, en nombre del Secretario General, se encargará de velar por la aplicación de la presente Reglamentación Detallada."</p>
<p>b) La planificación de las actividades que se financien parcial o totalmente con cargo a fondos extrapresupuestarios tendrá carácter provisional; esas actividades sólo se ejecutarán si se dispone de fondos suficientes.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>c) En el proceso de planificación, programación, supervisión y evaluación se prestará la consideración debida a la índole específica de las diversas actividades de la Organización, algunas de las cuales pueden originarse en acontecimientos que no es posible prever ni planificar, y se tendrán presentes, en particular, las responsabilidades que incumben al Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
------------------------------	---------------	--------------

## **Artículo II. Instrumentos de gestión integrada**

**Párrafo 2.1. Las actividades que realicen las Naciones Unidas serán sometidas a un proceso de gestión integrada, que se reflejará en los instrumentos siguientes:**

- a) **Planes de mediano plazo;**
- b) **Presupuestos por programas;**
- c) **Informes sobre la ejecución de los programas;**
- d) **Informes de evaluación.**

**Cada uno de esos instrumentos corresponde a una fase del ciclo de planificación de los programas y, por consiguiente, serviría de marco para las fases siguientes.**

**Párrafo 2.2. El ciclo de planificación, programación, presupuestación y evaluación formará parte integrante del proceso general de formulación de políticas y gestión de la organización. Los instrumentos mencionados en el párrafo 2.1 *supra* se emplearán para garantizar la coordinación de las actividades y asegurar que los recursos disponibles se utilicen con arreglo a la intención legislativa y de la manera más eficaz y económica posible.**

Regla 102.2

El Secretario General establecerá un calendario para garantizar que el proyecto de plan de mediano plazo y sus revisiones se presenten al Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con la norma de las seis semanas, y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a más tardar para finales de abril del año anterior al período presupuestario.

Sería más apropiado incluir esta regla bajo el párrafo 4.1 del artículo IV relativo a los arreglos para el plan de mediano plazo.

Ubíquese esta regla como regla adicional bajo el párrafo 4.1

## **Artículo III. Proceso de planificación, programación y presupuestación**

**Párrafo 3.1. Proceso de planificación, programación y presupuestación**

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
------------------------------	---------------	--------------

**1. El proceso de planificación, programación y presupuestación se regirá, entre otras cosas, por los principios siguientes:**

**a) La estricta adhesión a los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Artículos 17 y 18;**

**b) El pleno respeto de las prerrogativas de los órganos principales de las Naciones Unidas con respecto al proceso de planificación, programación y presupuestación;**

**c) El pleno respeto de la autoridad y de las prerrogativas del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización;**

**d) El reconocimiento de la necesidad de que los Estados Miembros participen en la preparación del presupuesto desde sus primeras etapas y a lo largo de todo el proceso.**

**2. El proceso de formulación del plan de mediano plazo incluirá lo siguiente:**

**a) La plena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, que se relacionan con el plan de mediano plazo;**

**b) Consultas sistemáticas con los órganos sectoriales, técnicos, regionales y centrales de las Naciones Unidas sobre los programas del plan;**

**c) La elaboración por el Secretario General, en consulta con el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de un calendario para tales consultas.**

### **Párrafo 3.2. Proceso presupuestario**

**A. Años que no sean de presupuesto**

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
-------------------------------------	----------------------	---------------------

1. El Secretario General presentará un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente, en el que figurarán:
    - a) Una estimación preliminar de los recursos para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;
    - b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;
    - c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;
    - d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto general de recursos.
  2. El Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esbozo del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión.
  3. Sobre la base de la decisión que adopte la Asamblea General, el Secretario General preparará su proyecto de presupuesto para el bienio siguiente.
  4. Durante todo este proceso se respetarán plenamente el mandato y las funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Comisión Consultiva examinará el esbozo del presupuesto por programas de conformidad con su mandato.
- B. Años de presupuesto**
5. El Secretario General presentará el proyecto de presupuesto por programas al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de conformidad con los procedimientos vigentes.

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
-------------------------------------	----------------------	---------------------

**6. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión de la Asamblea, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas.**

**7. El presupuesto por programas incluirá los gastos relacionados con actividades políticas de carácter “perenne” para las que los mandatos se renuevan anualmente así como los gastos de servicios de conferencias conexos.**

Actualmente no hay una regla.

Se añade una nueva regla conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211 de 21 de diciembre de 1987.

El proyecto de esbozo del presupuesto por programas se presentará a la Asamblea General el 15 de agosto del año que no sea de presupuesto.

#### **Artículo IV. Plan de mediano plazo**

##### **Párrafo 4.1. El Secretario General propondrá un plan de mediano plazo.**

Regla 104.1

Se impartirán instrucciones de conformidad con el presente Reglamento y Reglamentación Detallada para la elaboración del proyecto de plan de mediano plazo. Los jefes de departamento y de oficina (según la definición contenida en el inciso c) de la regla 101.2 de la Reglamentación Financiera Detallada) presentarán propuestas al Secretario General en relación con los programas comprendidos en sus esferas de competencia, con el detalle, en el momento y por los conductos que requiera el Secretario General.

No se ha modificado.

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
	Agréguese la actual regla 102.2 bajo el párrafo 4.1.	El Secretario General establecerá un calendario para garantizar que el proyecto de plan de mediano plazo y sus revisiones se presenten al Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con la norma de las seis semanas, y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a más tardar para finales de abril del año anterior al período presupuestario.

**Párrafo 4.2. El plan de mediano plazo traducirá en programas y subprogramas los mandatos legislativos. Sus objetivos y estrategias emanarán de los objetivos y orientaciones de política determinados por los órganos intergubernamentales. El plan reflejará claramente las prioridades de los Estados Miembros tal como figuren en la legislación aprobada por los órganos intergubernamentales funcionales y regionales dentro de sus esferas de competencia y por la Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación. [Reemplaza al anterior 4.2]**

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
Regla 104.2		
<p>a) Las directrices y solicitudes dirigidas al Secretario General en las resoluciones o decisiones de los órganos intergubernamentales pertinentes constituyen mandatos legislativos para las actividades propuestas. No deberán citarse las disposiciones legislativas por las que se haya establecido una unidad de organización o se haya dado el mandato general para las actividades en la esfera de que se trate a menos que tales disposiciones sean el único mandato para las actividades propuestas.</p>	<p>Debería modificarse la regla para que refleje el párrafo 4.2 relativo a los programas y subprogramas. Como ha demostrado la experiencia, las disposiciones legislativas por las que se haya establecido una unidad de organización han ido acompañadas de otras disposiciones, por lo que no es necesario conservar la segunda oración.</p>	<p>Las directrices y solicitudes dirigidas al Secretario General en las resoluciones o decisiones de los órganos intergubernamentales pertinentes constituyen mandatos legislativos para la labor que se lleva a cabo en los programas y subprogramas.</p>
<p>b) Los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas son los únicos que tienen competencia para dar un mandato legislativo. Las decisiones o conclusiones de órganos intergubernamentales que no pertenezcan a las Naciones Unidas podrán adquirir el carácter del mandato una vez que un órgano intergubernamental de las Naciones Unidas las haya hecho suyas.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>c) A menos que se refiera a funciones permanentes de la Organización, todo mandato legislativo aprobado más de cinco años antes del examen del plan de mediano plazo deberá ir acompañado de una explicación que justifique su mantenimiento como mandato.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>d) Las nuevas actividades que proponga el Secretario General para el cumplimiento de los objetivos generales de la Organización recibirán un mandato legislativo mediante la aprobación del plan de mediano plazo por la Asamblea General.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p><b>Párrafo 4.3. El plan de mediano plazo servirá de marco para la elaboración de los presupuestos por programas bienales dentro del período abarcado por el plan. [Anterior 4.4]</b></p>	<p>El antiguo párrafo 4.3 revisado lleva ahora el número 4.11.</p>	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p><b>Párrafo 4.4. El plan abarcará todas las actividades, sustantivas y de servicios, incluidas aquellas que se financien parcial o totalmente con cargo a recursos extrapresupuestarios. [Anterior 4.5]</b></p>		
<p>Regla 104.5 [corresponde al actual párrafo 4.4]</p>		
<p>Respecto de las propuestas del plan de mediano plazo se seguirá el siguiente procedimiento:</p>		
<p>a) Las relativas a servicios sustantivos serán presentadas a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.</p>	<p>En la práctica, no ha habido una distinción en la presentación a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de las propuestas del plan de mediano plazo respecto de las actividades mencionadas en los incisos a), b) y c). Se debe revisar la regla para que incluya todas las categorías.</p>	<p>Las propuestas del plan de mediano plazo serán presentadas a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.</p>
<p>b) Las relativas a servicios comunes serán presentadas a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.</p>	<p><i>Idem.</i></p>	<p>Suprímase.</p>
<p>c) Las relativas a servicios de conferencias serán presentadas a la Asamblea General por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.</p>	<p><i>Idem</i>; véase también el párrafo 4.8 relativo a la revisión de los órganos intergubernamentales especializados.</p>	<p>Suprímase.</p>

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p><b>Párrafo 4.5. El plan se presentará por programas y subprogramas. Habrá coherencia en la medida de lo posible entre las estructuras programática y orgánica de la Secretaría. Cada programa contendrá una descripción en la que se indicarán los mandatos que marcan la orientación general del programa. Cada subprograma contendrá también una descripción que deberá reflejar todas las actividades establecidas e indicar los objetivos y los resultados que se prevé alcanzar durante el período que abarca el plan. [Reemplaza al anterior 4.6]</b></p>		
<p>Regla 104.6 [se refiere al actual párrafo 4.5]</p>		
<p>a) Cada programa principal del plan se presentará en un capítulo separado.</p>	<p>Ya no existen programas “principales”.</p>	<p>Cada programa del plan se presentará en un capítulo aparte y, cuando corresponda, contendrá subprogramas.</p>
<p>b) La presentación de los programas se hará de conformidad con un conjunto común de categorías de programas principales.</p>	<p>Ya no existen “categorías de programas principales”.</p>	<p>Suprímase.</p>

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
<p>c) La estructura de subprogramas de los presupuestos por programas para los bienios abarcados por el plan será idéntica a la del plan, de forma que cada elemento de programa del presupuesto pueda derivarse de un subprograma del plan.</p>	<p>Como el artículo IV y sus párrafos conexos se refieren al plan de mediano plazo, los requisitos establecidos en la regla deben modificarse de manera que indiquen que el plan rige al presupuesto y no viceversa. Además, ya no existen los “elementos de programa”. Por otra parte, habida cuenta del calendario de reuniones, la Asamblea General podrá adoptar decisiones sobre las modificaciones de la estructura del subprograma en el presupuesto por programas antes de la adopción de revisiones del plan de mediano plazo, lo que es coherente con lo dispuesto en el párrafo 6.2.</p>	<p>La estructura de subprogramas del plan de mediano plazo determinará la estructura de subprogramas de los presupuestos por programas para el bienio; a cada subprograma corresponderá una unidad de organización, normalmente a nivel de división. La Asamblea General podrá modificar la estructura de subprogramas del presupuesto por programas cuando apruebe el presupuesto por programas.</p>
<p>d) Respecto de las actividades sustantivas:</p>		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>i) Cada programa principal incluirá una descripción introductoria en la que se explicará la relación entre las actividades previstas y la estrategia global reflejada en las decisiones de la Asamblea General para el período abarcado por el plan de mediano plazo y se indicará el fundamento de la selección de los objetivos y los subprogramas destinados a lograrlos. En ese análisis se tendrán en cuenta la situación en el sector de que se trate, los problemas que se hayan identificado y los progresos que haya realizado la comunidad internacional en cuanto a la solución de dichos problemas. En la descripción se señalarán las medidas que se prevé que adoptarán los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, así como las vinculaciones con otros programas principales.</p>	<p>Ya no existen programas “principales”.</p>	<p>Suprímase.</p>
<p>ii) Cada programa incluirá una descripción introductoria de su orientación general y sus características más importantes, así como las recomendaciones disponibles de los órganos intergubernamentales sobre la prioridad relativa de los subprogramas que lo componen.</p>	<p>El párrafo 4.5 describe el contenido de los programas y los subprogramas. Con la nueva estructura del plan de mediano plazo, ya no se establecen prioridades a nivel de subprogramas. La Asamblea General, en su resolución 53/207 relativa a la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación, decidió que se establecieran prioridades en el plan de mediano plazo, tal como se indica en el párrafo 4.2</p>	<p>Suprímase.</p>

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
iii) A reserva de lo dispuesto en el inciso v) <i>infra</i> , el subprograma será la principal unidad de análisis, examen y evaluación del sistema de planificación y programación de las Naciones Unidas.	Al suprimirse el inciso v) <i>infra</i> , también deben suprimirse las palabras “a reserva de lo dispuesto en el inciso v) <i>infra</i> ”.	El subprograma será la principal unidad de análisis, examen y evaluación del sistema de planificación y programación de las Naciones Unidas.
iv) La estructura de subprogramas se basará en objetivos y no en la estructura administrativa interna de la dependencia de la Secretaría encargada del programa.	Esta disposición ya está abarcada por el párrafo 4.5 y el inciso c) <i>supra</i> de la regla 104.6 revisada.	Suprímase.
v) Las actividades en cumplimiento de las funciones permanentes de la Organización, derivadas de disposiciones de la Carta, en particular las correspondientes a la esfera política y esferas afines relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o reconocidas como tales en sus mandatos originales o en el boletín del Secretario General por el que se establecieron las atribuciones de la dependencia pertinente de la Secretaría, no siempre requieren planificación a nivel de subprogramas. Dichas actividades pueden planificarse adecuadamente de manera similar a la prevista en el inciso e) en relación con las actividades de servicios.	Esta disposición ya está abarcada por el párrafo 4.5.	Suprímase.
e) Respecto de las actividades de servicios:	Esta disposición está abarcada por los párrafos 4.4 y 4.5. El texto completo del inciso y los apartados ya no es necesario.	Suprímase.
i) La presentación de las propuestas en el plan de mediano plazo se hará por unidad de organización y por función; en las instrucciones que imparta el Secretario General según lo previsto en la regla 104.1 se proporcionará una lista de funciones establecidas.		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<ul style="list-style-type: none"> <li>ii) Las funciones serán tales que permitan una definición y una medición claras de su insumo de recursos y de la correspondiente prestación de servicios.</li> <li>iii) En los objetivos planificados se indicarán: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los cambios que se prevean en la índole, la calidad y la cantidad de los servicios que se han de prestar;</li> <li>b. Los cambios que se prevean en los métodos y la tecnología de producción de los servicios.</li> </ul> </li> <li>iv) Los cambios en la cantidad de los servicios cuya prestación se prevea se relacionarán siempre que sea posible con cambios en las actividades sustantivas a las que se ha de atender y serán pertinentes a ese respecto.</li> </ul>		

**Párrafo 4.6. El plan irá precedido de una introducción que constituirá un elemento integrante fundamental del proceso de planificación. La introducción derivará de los mandatos legislativos determinados por los órganos intergubernamentales, indicará los desafíos futuros y:**

**a) Destacará de una manera coordinada las orientaciones de política de las Naciones Unidas;**

**b) Indicará los objetivos del plan de mediano plazo y la estrategia y las tendencias dimanadas de mandatos que reflejen las prioridades establecidas por las organizaciones intergubernamentales, así como los desafíos futuros;**

**c) Contendrá las propuestas del Secretario General relativas a las prioridades. [Reemplazó al párrafo 4.7]**

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
Regla 104.7 [corresponde al actual párrafo 4.6]	Conforme a las revisiones aprobadas del párrafo 4.6, ya no se hace referencia al sistema de las Naciones Unidas.	Suprímase.
<b>Párrafo 4.7. El plan de mediano plazo abarcará un período de cuatro años y se presentará a la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas que comprenda el primer bienio del período abarcado por el plan. [Reemplazó al párrafo 4.9]</b>		
<b>Párrafo 4.8. Los programas y subprogramas del proyecto de plan de mediano plazo serán examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales competentes, de ser posible durante su ciclo ordinario de reuniones, antes de que los examinen el Comité del Programa y de la Coordinación, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de plan de mediano plazo de conformidad con sus mandatos. [Reemplazó al párrafo 4.12]</b>	Se ha suprimido el antiguo párrafo 4.8.	
Regla 104.12 [corresponde al actual párrafo 4.8]		
a) Los directores de programas prepararán, de conformidad con el presente Reglamento y Reglamentación Detallada y con las instrucciones impartidas por el Secretario General, y atendiendo a la orientación de política de los jefes de departamentos y oficinas, un proyecto de las partes del plan que les correspondan.	No se ha modificado.	

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
b) Los directores de programas prepararán las partes del plan que les correspondan con tiempo suficiente para que puedan ser examinadas por los órganos mencionados en el párrafo 4.13.	El párrafo 4.13 es ahora el 4.9.	Los directores de programas prepararán las partes del plan que les correspondan con tiempo suficiente para que puedan ser examinadas por los órganos mencionados en el párrafo 4.9.
c) Cuando esos órganos estén examinando el plan propuesto, la Secretaría señalará a su atención las disposiciones del presente Reglamento y Reglamentación Detallada.	No se ha modificado.	
d) Una vez concluido ese examen, la dependencia encargada de presentar el plan enviará los siguientes documentos, en el número y los idiomas necesarios, a las dependencias centrales de la Secretaría:	Debería reflejarse la práctica habitual.	Una vez concluido ese examen, los directores de programas enviarán los siguientes documentos a la Oficina de Planificación, de Programas, Presupuesto y Contaduría General.
i) El proyecto de plan tal como fue presentado al órgano pertinente;	No se ha modificado.	
ii) La parte del informe del órgano que comprenda su examen del proyecto del plan y sus recomendaciones en materia de cambios;	No se ha modificado.	
iii) El plan redactado de nuevo para reflejar esas recomendaciones, según proceda.	No se ha modificado.	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>e) Cuando se hayan llevado a cabo todos los exámenes intergubernamentales especializados y se hayan recibido los documentos arriba mencionados, se ajustarán los planes a fin de incorporar los cambios necesarios para garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y evitar las duplicaciones. La Junta de Planificación y Presupuestación de Programas supervisará la preparación del proyecto de plan de mediano plazo. La Oficina de Servicios Financieros se encargará de preparar la información financiera necesaria.</p>	<p>En el párrafo 4.9 se hace referencia a los exámenes intergubernamentales especializados. La Junta de Planificación y Presupuestación de Programas se ha disuelto; en el plan de mediano plazo no se proporciona información financiera.</p>	<p>Cuando se hayan recibido los documentos arriba mencionados, se ajustarán las descripciones de los programas y subprogramas a fin de incorporar los cambios necesarios para garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y evitar las duplicaciones. El Comité Directivo de Reforma y Gestión supervisará la preparación del proyecto de plan de mediano plazo.</p>
<p>f) El proyecto de plan será publicado luego en fascículos, como documentos de la Asamblea General. Sólo se presentará al Comité del Programa y de la Coordinación, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General el plan propuesto por el Secretario General.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>g) El plan, en la forma en que haya sido aprobado por la Asamblea General, se imprimirá en un solo documento.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p><b>Párrafo 4.9. La participación de los órganos sectoriales, funcionales y regionales en la formulación del plan se logrará mediante un período de preparación apropiado. Con tal objeto el Secretario General formulará propuestas relativas a la coordinación de sus calendarios de reuniones.</b></p>		
<p><b>Las actividades previstas en el plan de mediano plazo se coordinarán con las de los organismos especializados interesados mediante consultas previas. [Anterior 4.13]</b></p>		
<p>Regla 104.13 [corresponde al actual párrafo 4.9]</p>		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>a) A fin de asegurar que todos los órganos intergubernamentales interesados participen en forma adecuada en el proceso de planificación, el Secretario General presentará propuestas al Comité de Conferencias con miras a coordinar el calendario de reuniones de dichos órganos.</p>	<p>Con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General 52/219 y 53/207, el Secretario General adopta medidas a fin de presentar propuestas a los órganos sectoriales, funcionales y regionales para que éstos las examinen antes de su presentación al Comité del Programa y de la Coordinación.</p>	<p>El Secretario General adoptará las medidas necesarias para presentar propuestas a los órganos sectoriales, funcionales y regionales a fin de que éstos puedan examinar las partes pertinentes del plan de mediano plazo o sus revisiones con miras a facilitar su examen por el Comité del Programa y de la Coordinación y la Asamblea General.</p>
<p>b) El proyecto de plan de mediano plazo se distribuirá a los organismos especializados de conformidad con los procedimientos convenidos para las consultas previas, con tiempo suficiente para que sus observaciones sean tenidas en cuenta por el Comité del Programa y de la Coordinación.</p>	<p>El texto ya no es necesario puesto que se expresa en el párrafo.</p>	<p>Suprímase.</p>
<p><b>Párrafo 4.10. La Asamblea General examinará el proyecto de plan de mediano plazo a la luz de las observaciones y recomendaciones del Consejo Económico y Social, del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Asamblea decidirá aceptar, reducir, modificar o rechazar cada uno de los subprogramas propuestos en el proyecto de plan. [Anterior 4.14]</b></p>	<p>El antiguo párrafo 4.10 es ahora el 4.12.</p>	
<p><b>Párrafo 4.11. Después de su aprobación por la Asamblea General, el plan de mediano plazo constituirá la principal directriz de política de las Naciones Unidas en que se:</b></p>	<p>El antiguo párrafo 4.11 es ahora el 4.13.</p>	
<p>a) Enunciarán los objetivos a mediano plazo que deben lograrse en el período que abarca el plan;</p>		
<p>b) Describirá la estrategia que debe seguirse para ese fin y los medios de acción que deben utilizarse. [Reemplazó al anterior 4.3]</p>		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
Regla 104.3 [corresponde al actual párrafo 4.11]		
En los subprogramas del proyecto de plan de mediano plazo:		
a) Los objetivos que requieran medidas gubernamentales o intergubernamentales y los objetivos que requieran medidas de la Secretaría se presentarán por separado.	En el formato actual ya no se aplica este inciso.	Suprímase.
b) En la mayor medida posible, los objetivos que requieran medidas de la Secretaría serán concretos y tendrán un plazo; el logro de los objetivos deberá poder verificarse directamente o mediante una evaluación. Siempre que sea posible, se deberán proporcionar indicadores del logro.	Los objetivos se formulan para que puedan alcanzarse dentro del período abarcado por el plan. Añádase “dentro del período abarcado por el plan de mediano plazo” después de las palabras “y tendrán un plazo”.	En la mayor medida posible, los objetivos que requieran medidas de la Secretaría serán concretos y tendrán un plazo dentro del período abarcado por el plan de mediano plazo; el logro de los objetivos deberá poder verificarse directamente o mediante una evaluación. Siempre que sea posible, se deberán proporcionar indicadores del logro.
c) Cuando un objetivo que requiera medidas de la Secretaría no sea factible de lograr antes de que finalice el período abarcado por el plan, se establecerán, además de ese objetivo a largo plazo, uno o varios objetivos más concretos, que deberán alcanzarse dentro de ese período.	Con la revisión del inciso b), el texto de este inciso ya no es necesario.	Suprímase.
d) En la estrategia del subprograma se distribuirán las medidas que cabe preveer que conducirán al logro parcial o total del objetivo fijado.	No se ha modificado	
e) En la estrategia se describirá sucintamente la situación que se prevé que se llegará al comienzo del período abarcado por el plan y el enfoque que se adoptará durante dicho período para lograr el objetivo fijado.	No se ha modificado.	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
f) En la estrategia se indicarán los tipos de actividades (investigación, asistencia técnica, apoyo a negociaciones, etc.) que se emprenderán y, en la medida de lo posible, el orden en que se llevarán a cabo.	El plan de mediano plazo hace hincapié en objetivos y no en actividades; ya se incluyen los incisos d) y e) <i>supra</i> .	Suprímase.
g) Las actividades permanentes de la Secretaría serán identificadas como tales.	Véanse también los incisos d) y e).	Suprímase.
h) En la estrategia se establecerá el marco de programas dentro del cual se prepararán los presupuestos por programas para los bienios abarcados por el plan; los elementos y los productos de los programas que se incluyan en los presupuestos bienales se derivarán de la estrategia del plan.	Ya no se aplican los “elementos de los programas”; en el artículo V, Aspectos de programas del presupuesto, se hace referencia al formato de los presupuestos por programas.	Suprímase.
i) Los objetivos y la estrategia abarcarán todas las actividades que se propongan dentro de un subprograma.	No se ha modificado.	
j) Al nivel de los programas principales, el plan de mediano plazo incluirá cálculos indicativos de los recursos necesarios en relación con diferentes hipótesis de crecimiento; los cálculos incluirán hipótesis sobre la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios.	No hay programas “principales”; con arreglo a la revisión del párrafo del Reglamento, ya no es necesario hacer mención de los recursos.	Suprímase.
k) En los casos en que se prevea financiar con cargo a recursos extrapresupuestarios todo un subprograma, o todo un segmento identificable de ese subprograma, ello deberá indicarse.	Esta disposición ya no es necesaria puesto que en el plan no se hace referencia a los recursos.	Suprímase.

**Párrafo 4.12. Los órganos sectoriales, funcionales y regionales de formulación de programas se abstendrán de iniciar nuevas actividades no programadas en el plan de mediano plazo a menos que surja una necesidad urgente de carácter imprevisible y así lo determine la Asamblea General. [Anterior 4.10]**

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p><b>Párrafo 4.13: El plan de mediano plazo se revisará según sea menester cada dos años para incorporar los cambios necesarios en los programas; las revisiones del plan serán examinadas por la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas en que se prevea llevar a cabo los cambios. Las revisiones que se propongan serán tan detalladas como requiera la incorporación de las consecuencias para los programas de las resoluciones y decisiones que hayan aprobado los órganos intergubernamentales o las conferencias internacionales desde la aprobación del plan. [Anteriormente, párrafo 4.11]</b></p>		
<p>Regla 104.11 [guarda relación con el actual párrafo 4.13 del Reglamento]</p>		
<p>a) El plan deberá ser revisado en los siguientes casos, entre otros:</p>		
<p>i) Cuando en los mandatos intergubernamentales aprobados después de la aprobación del plan se prevean subprogramas nuevos o sustancialmente modificados;</p>	<p><i>Insértese programas y antes de subprogramas.</i></p>	<p>Cuando en los mandatos intergubernamentales aprobados después de la aprobación del plan se prevean programas y subprogramas nuevos o sustancialmente modificados.</p>
<p>ii) Cuando, en opinión del Secretario General, los mandatos de los programas se hayan tornado obsoletos;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>iii) Cuando las variaciones en la cuantía de los recursos de contribuciones voluntarias disponibles originen cambios en los programas;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>iv) Cuando el Secretario General considere necesario proponer nuevas actividades a nivel de subprograma no comprendidas en los mandatos legislativos existentes.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
b) Las propuestas de revisiones que presenten los jefes de departamentos y oficinas al Secretario General deberán identificarse como:	Ya se ha recogido anteriormente.	Suprímase.
i) Programas o subprogramas totalmente nuevos;	Ya se ha recogido anteriormente.	Suprímase.
ii) Revisiones sustantivas de programas o subprogramas existentes;	Ya se ha recogido anteriormente.	Suprímase.
iii) Otras revisiones.	Ya se ha recogido anteriormente.	Suprímase.
c) Las revisiones sustantivas serán aquellas en que se proponga una modificación del objetivo o los objetivos o la estrategia del programa o subprograma.	Ya se ha recogido anteriormente.	Suprímase.

**Párrafo 4.14. El establecimiento de prioridades entre los programas sustantivos y los servicios comunes formará parte integrante del proceso general de planificación y gestión, sin perjuicio de los arreglos y procedimientos que se encuentren en vigor o del carácter específico de las actividades de servicios. Dichas prioridades se basarán en la importancia del objetivo para los Estados Miembros, la capacidad de la Organización para alcanzarlo y la eficacia y utilidad real de los resultados. [Anteriormente, párrafo 4.15]**

**Párrafo 4.15. Los órganos intergubernamentales y los órganos de expertos, al examinar los programas pertinentes del plan de mediano plazo en sus esferas de competencia, se abstendrán de determinar prioridades que no se ajusten a las prioridades generales determinadas en el plan de mediano plazo. [Ha sustituido al párrafo 4.16]**

Regla 104.16 [guarda relación con el actual párrafo 4.15 del Reglamento]

El Secretario General, sobre la base de las recomendaciones de los órganos sectoriales, funcionales y regionales, según lo dispuesto en el párrafo 4.15 del Reglamento, indicará los subprogramas del proyecto de plan de mediano plazo que considere de prioridad máxima y mínima a la luz de los criterios mencionados en el párrafo 4.14.	Ya no se determina la prioridad en el plano de los subprogramas.	Suprímase.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	------------

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p><b>Párrafo 4.16. Las prioridades que determine la Asamblea General en el plan de mediano plazo guiarán la asignación de recursos presupuestarios y extrapresupuestarios en los presupuestos por programas subsiguientes. Una vez que la Asamblea haya aprobado el plan de mediano plazo, el Secretario General señalará las decisiones sobre prioridades a la atención de los Estados Miembros y los consejos de administración de los fondos de contribuciones voluntarias. [Anteriormente párrafo 4.18]</b></p>	<p>Se ha suprimido el anterior párrafo 4.17 del Reglamento.</p>	
<p>Regla 104.18 [guarda relación con el actual párrafo 4.16 del Reglamento]</p>		
<p>a) La asignación de recursos que el Secretario General proponga en los presupuestos por programas subsiguientes se realizará de conformidad con los párrafos 5.1 a 5.9 <i>infra</i> y las reglas pertinentes.</p>	<p>Habría que actualizar las reglas a fin de que incluyeran los párrafos del Reglamento correspondientes al artículo III, tras la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 41/213 y 42/211.</p>	<p>La asignación de recursos que el Secretario General proponga en los presupuestos por programas subsiguientes se realizará de conformidad con los artículos III y V.</p>
<p>b) El Secretario General comunicará las decisiones de la Asamblea General sobre las prioridades del plan a los Estados Miembros y a los consejos de administración de los fondos de contribuciones voluntarias antes de transcurridos tres meses desde la adopción de esas decisiones.</p>	<p>Las decisiones de la Asamblea General no se comunican a los Estados Miembros, ya que son ellos quienes las han adoptado.</p>	<p>Suprímase.</p>

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
------------------------------	---------------	--------------

## **Artículo V. Aspectos de programas del presupuesto**

**Párrafo 5.1. El plan de mediano plazo aprobado y revisado por la Asamblea General servirá de marco a la formulación del presupuesto por programas bienal. Para facilitar esta relación, el presupuesto por programas contendrá información financiera a nivel de los programas y subprogramas.**

### **Regla 105.1**

Como se dispone en el inciso c) de la regla 104.6, la estructura de subprogramas del presupuesto por programas será idéntica a la del plan a menos que se haya autorizado un cambio en esa estructura en virtud de un mandato legislativo posterior. Se proporcionará información financiera a nivel de programa principal en un anexo a la Introducción del proyecto de presupuesto por programas. Por regla general, la información financiera detallada contenida en el proyecto de presupuesto por programas estará vinculada al plan de mediano plazo a nivel de programa. A nivel de subprograma, se proporcionarán cálculos de los recursos necesarios, expresados como porcentajes de los recursos del programa.

Ya no se aplica la noción de programas “principales”; así pues, habría que suprimir la segunda frase.

Como se dispone en el inciso c) de la regla 104.6, la estructura de subprogramas del presupuesto por programas será idéntica a la del plan a menos que se haya autorizado un cambio en esa estructura en virtud de un mandato legislativo posterior. La información financiera detallada contenida en el proyecto de presupuesto por programas estará vinculada al plan de mediano plazo a nivel de programa. A nivel de subprograma, se proporcionarán cálculos de los recursos necesarios, expresados en porcentajes de los recursos del programa.

**Párrafo 5.2. Las propuestas del presupuesto relativas a programas tenderán a alcanzar los objetivos establecidos en el plan. Se presentarán propuestas de programas que no deriven de los objetivos del plan sólo como resultado de legislación adoptada posteriormente a la aprobación del plan o de su última revisión.**

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
-------------------------------------	----------------------	---------------------

## Regla 105.2

No se incluirá ninguna actividad en el proyecto de presupuesto por programas a menos que contribuya claramente a la aplicación de la estrategia del plan y pueda ayudar al logro de los objetivos del plan, o responda a disposiciones legislativas adoptadas después de la aprobación del plan de mediano plazo o de su revisión.

El presupuesto por programas recoge tanto productos como actividades; así pues, después de “actividad” deberá insertarse “o ningún producto”.

No se incluirá ninguna actividad o ningún producto en el proyecto de presupuesto por programas a menos que contribuya claramente a la aplicación de la estrategia del plan y pueda ayudar al logro de los objetivos del plan, o responda a disposiciones legislativas adoptadas después de la aprobación del plan de mediano plazo o de su revisión.

**Párrafo 5.3. En el proyecto de presupuesto por programas, los recursos solicitados se justificarán sobre la base de las necesidades de obtención de productos.**

## Regla 105.3

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>Respecto de las actividades sustantivas, en el presupuesto por programas que se presente al Secretario General se proporcionarán, a nivel adecuado, datos sobre los recursos necesarios, tales como meses de trabajo del personal del cuadro orgánico, viajes, consultores y otras partidas de gastos pertinentes. Estos datos se utilizarán en los procedimientos internos de formulación del presupuesto como base para la inclusión de propuestas en el proyecto de presupuesto por programas que se presente al Comité del Programa y de la Coordinación, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Asamblea General. La descripción de actividades de servicios que figure en los programas incluirá, siempre que sea posible, indicadores cuantitativos de la prestación de servicios y de cualquier cambio de productividad que se prevea para el bienio.</p>	<p><i>Sustitúyase</i> las actividades sustantivas <i>por</i> todas las actividades; y meses de trabajo del personal del cuadro orgánico <i>por</i> necesidades de puestos. No es necesario hacer referencia al Comité del Programa y de la Coordinación ni a la Comisión Consultiva en el contexto de la preparación del presupuesto por programas.</p>	<p>Respecto de todas las actividades, en el presupuesto por programas que se presente al Secretario General se proporcionarán, a nivel adecuado, datos sobre los recursos necesarios, tales como necesidades de puestos, viajes, consultores y otras partidas de gastos pertinentes. Estos datos se utilizarán en los procedimientos internos de formulación del presupuesto como base para la inclusión de propuestas en el proyecto de presupuesto por programas. La descripción de actividades de servicios que figure en los programas incluirá, siempre que sea posible, indicadores cuantitativos de la prestación de servicios y de cualquier cambio de productividad que se prevea para el bienio.</p>

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p><b>Párrafo 5.4. El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los productos, los objetivos y los logros esperados durante el bienio. El proyecto de presupuesto por programas ira precedido de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con el bienio anterior. El proyecto de presupuesto por programas ira acompañado de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.</b></p>		
Regla 105.4		
1. Las descripciones de los programas correspondientes a actividades sustantivas se ceñirán a las siguientes normas:	<i>Sustitúyase</i> actividades sustantivas <i>por</i> todas las actividades.	Las descripciones de los programas correspondientes a todas las actividades se ceñirán a las siguientes normas:
a) Un elemento de programa consistirá en las actividades de un subprograma relativas a un tema concreto y muy delimitado y estará encaminado a producir uno o varios productos finales por bienio. En cada elemento de programa se enumerarán los productos finales claramente identificados que se obtendrán durante el bienio para los Estados Miembros u otros usuarios externos designados.	Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.	Suprímase.
b) Todos los productos finales que se incluyan en el proyecto de presupuesto por programas deberán contribuir claramente al logro del objetivo de un subprograma del plan de mediano plazo.	No se ha modificado.	
c) Las descripciones de los productos se harán de acuerdo con las siguientes categorías uniformes de productos finales:	No se ha modificado.	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Prestación de servicios sustantivos a las reuniones intergubernamentales, incluso apoyo a las negociaciones;</li> <li>ii) Presentación de informes a órganos intergubernamentales;</li> <li>iii) Operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones humanitarias;</li> <li>iv) Publicaciones técnicas, incluso publicaciones periódicas, impresos y cintas de computadora y servicios de información especiales;</li> <li>v) Servicios de información pública;</li> <li>vi) Proyectos de cooperación técnica, incluso servicios de asesoramiento;</li> <li>vii) Contribuciones financieras, incluso subsidios y becas;</li> <li>viii) Otros productos finales.</li> </ul>	<p>Los apartados i) a viii) deberán ser sustituidos para adecuarse a la práctica seguida actualmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Prestación de servicios a los órganos intergubernamentales y de expertos;</li> <li>ii) Otras actividades sustantivas;</li> <li>iii) Cooperación internacional y coordinación y enlace interinstitucionales ;</li> <li>iv) Servicios de conferencias;</li> <li>v) Cooperación técnica;</li> <li>vi) Servicios de apoyo administrativo;</li> <li>vii) Servicios de supervisión interna.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>d) En cada descripción se especificarán:</li> <li>i) La categoría del producto final;</li> <li>ii) El contenido del producto final;</li> <li>iii) El usuario o los usuarios principales;</li> <li>iv) La fecha de terminación;</li> </ul>	<p>No resulta útil ni práctico.</p>	<p>Suprímase.</p>
<p>e) Cuando una actividad de la Secretaría correspondiente a un elemento de programa no dé por resultado ningún producto final durante el período presupuestario de que se trate, las actividades que se prevea que se lleven a cabo se podrán describir en forma sucinta si no se desprenden claramente del título del elemento del programa.</p>	<p>Ya no se aplica.</p>	<p>Suprímase.</p>

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>2. En las descripciones de los programas correspondientes a actividades de servicios se identificarán por tipo y cantidad los servicios que se han de prestar. Siempre que sea posible, se establecerán categorías uniformes de servicios.</p>	No se ha modificado.	
<p><b>Párrafo 5.5. Se programarán todas las actividades para las cuales se necesitan recursos en el proyecto de presupuesto por programas.</b></p>		
<p>Regla 105.5</p>		
<p>Se programarán todas las actividades, se financien con cargo al presupuesto ordinario o con cargo a recursos extrapresupuestarios, en el sentido de que:</p>	No se ha modificado.	
<p>a) Se aplicarán las normas sobre productos recogidas en la regla 105.4 <i>supra</i>, independientemente de los recursos que se utilicen para la obtención de los productos.</p>	No se ha modificado.	
<p>b) La información financiera a que se refiere la regla 105.3 <i>supra</i> se incluirá en los datos internos para la formulación del presupuesto en relación con ambas categorías de fondos.</p>	No se ha modificado.	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
------------------------------	---------------	--------------

**Párrafo 5.6. En el contexto del proyecto de presupuesto por programas, el Secretario General proporcionará a la Asamblea General, con justificaciones, una lista de los productos incluidos en el anterior período presupuestario que, a juicio del Secretario General, pueden suprimirse y que, en consecuencia, no se han incluido en el proyecto de presupuesto por programas.**

Regla 105.6

En la presentación de cálculos presupuestarios:

a) Los jefes de departamentos y oficinas proporcionarán al Secretario General una lista de los elementos de programa y productos requeridos por disposición legislativa o aprobados en un período presupuestario anterior que no se hayan incluido en el proyecto de presupuesto por programas porque se consideró que eran obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces y cuya supresión, en consecuencia, se podría proponer a la Asamblea General. La determinación de dichas actividades se efectuará aplicando, entre otros, los siguientes criterios:

Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”. *Sustitúyase actividades por productos.*

Los jefes de departamento y oficinas proporcionarán al Secretario General una lista de los productos requeridos por disposición legislativa o aprobados en un período presupuestario anterior que no se hayan incluido en el proyecto de presupuesto por programas porque se consideró que eran obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces y cuya supresión, en consecuencia, se podría proponer a la Asamblea General. La determinación de esos productos se efectuará aplicando, entre otros, los siguientes criterios:

i) Elementos de programa que se deriven de un mandato de cinco años de antigüedad como mínimo, salvo que un órgano intergubernamental competente haya reafirmado la validez del mandato;

Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.

Productos que se deriven de un mandato de cinco años de antigüedad como mínimo, salvo que un órgano intergubernamental competente haya reafirmado la validez del mandato;

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
ii) Elementos de programa cuya base legislativa haya sido reemplazada por nuevos mandatos;	Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.	Productos cuya base legislativa haya sido reemplazada por nuevos mandatos;
iii) Elementos de programa que se hayan programado como nuevos elementos en el presupuesto del bienio anterior pero cuya ejecución no se haya iniciado en dicho bienio; para incluir esos elementos en el presupuesto, deberá darse una justificación;	Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.	Productos que se hayan programado como nuevos productos en el presupuesto del bienio anterior, pero cuya ejecución no se haya iniciado en dicho bienio; para incluir esos productos en el presupuesto, deberá darse una justificación;
iv) Elementos de programa que, en la evaluación a fondo de un programa por el Comité del Programa y de la Coordinación, o en el examen de ese programa por el órgano intergubernamental funcional o regional pertinente, hayan resultado ser obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces;	Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.	Productos que, en la evaluación a fondo de un programa por el Comité del Programa y de la Coordinación, o en el examen de ese programa por el órgano intergubernamental funcional o regional pertinente, hayan resultado ser obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces.
v) Elementos de programa de poca prioridad que exijan para su ejecución un volumen de recursos tan grande que, si se quisiera darles cabida, sería preciso limitar la ejecución de elementos de programa de mucha prioridad.	Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”. En su 33º período de sesiones, el Comité del Programa y de la Coordinación recomendó que se suprimiese la designación de altas o bajas prioridades a nivel de producto o actividad, que representaba un 10% de los recursos; la Asamblea General, en su resolución 48/228, suscribió la recomendación.	Suprímase.

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
b) Los jefes de departamentos y oficinas proporcionarán, respecto de cada programa, una indicación de:	Véase la anterior observación.	Suprímase.
i) Los elementos del programa financiados con cargo al presupuesto ordinario que representan aproximadamente el 10% de los recursos del presupuesto ordinario solicitados en el programa propuesto y a los cuales se debía asignar prioridad máxima;		Suprímase.
ii) Los elementos del programa que representen aproximadamente el 10% de esos mismos recursos y a los cuales se deba asignar prioridad mínima.		Suprímase.

**Párrafo 5.7. El Secretario General proporcionará al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto una edición anticipada del proyecto de presupuesto por programas a fines de abril del año anterior al período presupuestario.**

Regla 105.7

a) Los jefes de departamentos y oficinas presentarán propuestas sobre el programa y las correspondientes estimaciones presupuestarias en las fechas y con el detalle que disponga el Secretario General y de conformidad con el presente Reglamento y Reglamentación Detallada.	No se ha modificado.	
b) Las propuestas serán examinadas por la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas. A la luz de las deliberaciones de la Junta, el Secretario General tomará una decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos del presupuesto que se presentará a la Asamblea General.	Ya no existe la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas.	Las propuestas serán examinadas por el Comité Directivo de Reforma y Gestión. A la luz de las deliberaciones del Comité Directivo, el Secretario General tomará una decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos del presupuesto que se presentará a la Asamblea General.

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>c) Los programas de trabajo que los directores de programas presenten a los órganos intergubernamentales especializados deberán contener elementos de programa y descripciones de productos idénticos a los que figuren en la parte correspondiente del proyecto de presupuesto por programas. Esto no excluye la adición de información y detalles complementarios si así lo requieren los órganos intergubernamentales especializados.</p>	<p>No es pertinente respecto del Reglamento.</p>	<p>Suprímase.</p>
<p><b>Párrafo 5.8. El Comité del Programa y de la Coordinación preparará un informe sobre el proyecto de presupuesto por programas, en el que incluirá sus recomendaciones en materia de programas y su evaluación general de las propuestas conexas sobre recursos. El Comité recibirá una exposición del Secretario General sobre las consecuencias de sus recomendaciones respecto del presupuesto por programas. El informe del Comité del Programa y de la Coordinación se transmitirá simultáneamente al Consejo Económico y Social y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Comisión Consultiva recibirá el informe del Comité del Programa y de la Coordinación y estudiará la exposición del Secretario General. Los informes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva sobre cada sección del proyecto de presupuesto por programas serán examinados en forma simultánea por la Asamblea General.</b></p> <p><b>Párrafo 5.9. Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que implique ya sea un cambio en el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o la posible necesidad de gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta respecto del presupuesto por programas.</b></p> <p>Regla 105.9</p>		

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
<p>El jefe del departamento interesado, en consulta con la Oficina de Servicios Financieros y, de ser necesario, con la Oficina de Planificación y Coordinación de Programas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, se encargará de asegurar que se presente a la Asamblea General, antes de que ésta adopte decisión alguna, un informe sobre las consecuencias respecto del presupuesto por programas, tal como se dispone en el párrafo 5.9. En ese informe se indicarán las consecuencias financieras, administrativas y para los programas de los proyectos de resolución y se incluirá la información siguiente:</p> <p>a) Las modificaciones que sería necesario introducir en el programa de trabajo si se aprobara el proyecto de resolución, recomendación o decisión propuesto, y los agregados, cambios o supresiones que habría que efectuar en los programas, subprogramas y elementos de programas.</p>	<p>La Oficina de Servicios Financieros y la Oficina de Planificación y Coordinación de Programas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales ya no existen.</p> <p>Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.</p>	<p>El jefe del departamento interesado, en consulta con la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General, se encargará de asegurar que se presente a la Asamblea General, antes de que ésta adopte decisión alguna, un informe sobre las consecuencias para el presupuesto por programas, como se dispone en el párrafo 5.9. En ese informe se indicarán las consecuencias financieras, administrativas y para los programas de los proyectos de resolución y se incluirá la información siguiente:</p> <p>Las modificaciones que sería necesario introducir en el programa de trabajo si se aprobara el proyecto de resolución, recomendación o decisión propuesto, y las adiciones, modificaciones o supresiones que habría que hacer en los programas, subprogramas y productos;</p>

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
<p>b) La mención, cuando proceda, de los trabajos análogos o estrechamente relacionados que se estén realizando en otras dependencias de la Secretaría y, de ser posible, la mención de las actividades conexas que se estén llevando a cabo en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>c) Cuando se proponga que la financiación de tales actividades adicionales se haga total o parcialmente mediante la redistribución de recursos existentes, una mención del producto, elementos de programa o subprogramas del programa de trabajo vigente que se modificarían, reducirían o eliminarían como consecuencia de ello.</p>	<p>Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.</p>	<p>Cuando se proponga que la financiación de tales actividades adicionales se haga total o parcialmente mediante la redistribución de los recursos aprobados, una indicación de los productos o los subprogramas del programa de trabajo vigente que serían modificados, reducidos o eliminados como consecuencia de ello.</p>
<p><b>Artículo VI. Supervisión de la ejecución de los programas</b></p>		
<p><b>Párrafo 6.1. El Secretario General, por conducto de una dependencia central de la Secretaría, supervisará los logros por medio de la obtención de los productos previstos en el presupuesto por programas aprobado. Una vez terminado el bienio que abarca el presupuesto, el Secretario General informará a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, sobre la ejecución de los programas durante ese período.</b></p>		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>Regla 106.1</p> <p>a) Bajo la dirección de la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas, la Dependencia Central de Supervisión:</p> <p>i) Supervisará los cambios que se efectúen durante el bienio en el programa de trabajo establecido en el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General;</p> <p>ii) Al final del bienio, hará una comparación entre los productos finales efectivamente obtenidos y los compromisos estipulados en las descripciones de los programas contenidas en el presupuesto por programas aprobado e informará al respecto a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación. Esa supervisión y presentación de informes sobre la ejecución de los programas abarcará todas las actividades previstas en el presupuesto por programas.</p> <p>b) Se informará sobre la ejecución de los programas con arreglo a las siguientes normas:</p> <p>i) Los jefes de departamentos y oficinas presentarán informes bienales sobre la ejecución de los programas que les correspondan, en el momento y con el detalle que decida el Secretario General;</p>	<p>Suprímase la referencia a la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas; la Dependencia Central de Supervisión ha sido reorganizada y se llama ahora "Dependencia Central de Supervisión e Inspección".</p> <p>No se ha modificado.</p> <p>No se ha modificado.</p> <p>No se ha modificado.</p> <p>No se ha modificado.</p>	<p>La Dependencia Central de Supervisión e Inspección:</p>

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>ii) La Dependencia Central de Supervisión se encargará de verificar la ejecución real de los programas y de preparar el correspondiente informe para la Asamblea General.</p>	<p><i>Añádase e Inspección después de Supervisión.</i></p>	<p>La Dependencia Central de Supervisión e Inspección se encargará de verificar la ejecución real de los programas y de preparar el correspondiente informe para la Asamblea General.</p>
<p>c) La División de Auditoría Interna hará comprobaciones ad hoc detalladas de la obtención de productos.</p>	<p>La División de Auditoría Interna ha sido reorganizada y se llama ahora "División de Auditoría y Consultoría de Gestión".</p>	<p>La División de Auditoría y Consultoría de Gestión hará comprobaciones de cuentas ad hoc detalladas de la obtención de productos.</p>
<p>d) En el informe sobre la ejecución de los programas se enumerarán los productos finales efectivamente obtenidos durante el bienio, con arreglo a las siguientes categorías:</p>	<p><i>Suprímase</i> efectivamente obtenidos durante el bienio.</p>	<p>En el informe sobre la ejecución de los programas se enumerarán los productos finales con arreglo a las siguientes categorías:</p>
<p>i) Terminados según lo programado;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>ii) Aplazados hasta el bienio siguiente, independientemente de que hayan sido comenzados o no;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>iii) Terminados, pero con importantes modificaciones;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>iv) Suprimidos por haber sido considerados obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>v) Productos suplementarios requeridos por decisión legislativa posterior a la aprobación del presupuesto por programas;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>vi) Productos suplementarios iniciados por el director del programa.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>En los informes sobre la ejecución de los programas se asignará a cada programa una tasa de ejecución basada en las categorías enunciadas. Cuando las tasas de ejecución que se indiquen en los informes sean bajas, se darán explicaciones al respecto; asimismo, a petición de los Estados Miembros, se expondrán las razones de cualquier otro cambio en relación con los compromisos programados.</p> <p><b>Párrafo 6.2. No se procederá a la reformulación de un subprograma entero ni a la introducción de un nuevo programa en el presupuesto por programas sin contar con la aprobación previa de un órgano intergubernamental y de la Asamblea General. El Secretario General podrá hacer propuestas de revisión de ese tipo por parte del órgano intergubernamental competente si, a su juicio, las circunstancias lo justifican.</b></p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>Regla 106.2</p>		
<p>La ejecución de los programas se supervisará con arreglo a los siguientes procedimientos:</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>a) Los jefes de los departamentos u oficinas establecerán procedimientos internos de supervisión de los programas de conformidad con las directrices determinadas por la Dependencia Central de Supervisión.</p>	<p><i>Añádase e Inspección después de Supervisión.</i></p>	<p>Los jefes de los departamentos u oficinas establecerán procedimientos internos de supervisión de los programas de conformidad con las directrices determinadas por la Dependencia Central de Supervisión e Inspección.</p>

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
<p>b) En el marco de un subprograma, los jefes de los departamentos u oficinas estarán autorizados para modificar el presupuesto por programas aprobado y, a tal fin, reformular elementos de programa y/o productos finales, aplazar la obtención de productos hasta el bienio siguiente o suprimir elementos de programa o productos, a condición de que esos cambios armonicen con el objetivo y la estrategia del subprograma expuestos en el plan de mediano plazo. Los cambios que se propongan se comunicarán por conducto de la Dependencia Central de Supervisión a la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas, cuyo acuerdo será necesario para realizar cualquier modificación que afecte a más de una tercera parte de los productos finales del subprograma.</p>	<p>La expresión “elementos de programa” ya no es aplicable. Suprímase la referencia a la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas.</p>	<p>En el marco de un subprograma, los jefes de los departamentos u oficinas estarán autorizados para modificar el presupuesto por programas aprobado y, a tal fin, reformular productos finales, aplazar la obtención de productos hasta el bienio siguiente o suprimir productos, siempre que esos cambios se ajusten al objetivo y a la estrategia del subprograma enunciados en el plan de mediano plazo. Los cambios que se propongan se comunicarán a la Dependencia Central de Supervisión e Inspección.</p>
<p>c) El jefe de un departamento u oficina que tenga la intención de reformular todo un subprograma mediante modificaciones sustanciales de su finalidad o su estrategia, suprimir un subprograma o introducir un nuevo subprograma:</p>	<p>Esta regla era aplicable cuando había gran número de subprogramas. Con la estructura actual del plan de mediano plazo, ya no es pertinente. Véanse también las observaciones sobre el inciso c) de la regla 104.6 sobre el papel de la Asamblea General en la modificación de la estructura de subprogramas.</p>	<p>Suprímase.</p>

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>i) Propondrá tales modificaciones a la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas por conducto de la Dependencia Central de Supervisión, junto con una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la regla 105.9;</p>	<p>Como ya se ha indicado.</p>	<p>Suprímase.</p>
<p>ii) Obtendrá la aprobación de un órgano intergubernamental competente antes de pasar a la etapa de aplicación.</p>	<p>Ya indicado en la regla 6.2.</p>	<p>Suprímase.</p>
<p>d) Con sujeción a los procedimientos establecidos en los incisos a), b) y c) <i>supra</i>, las modificaciones del programa de trabajo dispuestas por un órgano intergubernamental competente que sean de realización factible con los recursos existentes podrán ser efectuadas por el departamento u oficina interesados, con el acuerdo de la Junta de Planificación y de Presupuestación por Programas.</p>	<p>La Junta de Planificación y Presupuestación de Programas nunca ha participado en la modificación de un subprograma.</p>	<p>Con sujeción a los procedimientos establecidos en los incisos a) y b) <i>supra</i>, las modificaciones del programa de trabajo dispuestas por un órgano intergubernamental competente que puedan ejecutarse con los recursos aprobados podrán ser ejecutadas por el departamento u oficina interesados.</p>
<p>e) Las modificaciones del programa de trabajo que requieran recursos adicionales netos no se podrán aplicar sin aprobación previa de la Asamblea General.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p><b>Párrafo 6.3. El Secretario General transmitirá el informe bienal sobre la ejecución de los programas a todos los Estados Miembros a fines del primer trimestre inmediatamente posterior a la terminación del período del presupuesto bienal.</b></p>		
<p><b>Artículo VII. Evaluación</b></p>		
<p><b>Párrafo 7.1. El objetivo de la evaluación es:</b></p>		

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
<b>a) Determinar en la forma más sistemática y objetiva posible la pertinencia, la eficacia, la efectividad y el efecto de las actividades de la Organización en relación con sus objetivos;</b>		
<b>b) Permitir que la Secretaría y los Estados Miembros reflexionen en forma sistemática con miras a aumentar la efectividad de los programas principales de la Organización, modificando su contenido y, de ser necesario, revisando sus objetivos.</b>		

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
Regla 107.1		
<p>a) Los objetivos intergubernamentales de un programa o subprograma serán los criterios con que se juzgará su pertinencia, su efectividad y sus efectos. Como componente necesario de la evaluación de un programa, se hará una estimación de la pertinencia, la calidad y la utilidad de los distintos productos y de la efectividad de dichos productos para el logro del objetivo con plazo determinado que ha de cumplir la Secretaría en relación con el subprograma.</p>	<p>“Los objetivos intergubernamentales” ya no son aplicables en el contexto de la nueva estructura del plan de mediano plazo.</p>	<p>Los objetivos del programa o subprograma serán los criterios con que se juzgará su pertinencia, su efectividad y sus efectos. Como componente necesario de la evaluación de un programa, se hará una estimación de la pertinencia, la calidad y la utilidad de los distintos productos y de la efectividad de dichos productos para el logro del objetivo con plazo determinado que ha de cumplir la secretaría en relación con el subprograma.</p>
<p>b) En la evaluación se utilizarán datos de referencia e indicadores de los progresos realizados para estimar los efectos del programa en relación con los objetivos intergubernamentales. Se procurará individualizar y analizar los factores vinculados con la efectividad y los efectos.</p>	<p>“Los objetivos intergubernamentales” ya no son aplicables en el contexto de la nueva estructura del plan de mediano plazo.</p>	<p>En la evaluación se utilizarán datos de referencia e indicadores de los progresos realizados para estimar los efectos del programa en relación con los objetivos. Se procurará individualizar y analizar los factores vinculados con la efectividad y los efectos.</p>
<p>c) Las conclusiones de la evaluación se comunicarán a los Estados Miembros, por intermedio de los órganos intergubernamentales, y a los jefes de departamentos y oficinas, a fin de facilitar el reexamen de los mandatos, políticas, estrategias y objetivos vigentes, el contenido sustantivo de los programas y su utilidad para el usuario o usuarios.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
<b>Párrafo 7.2. Todas las actividades programadas se evaluarán dentro de un plazo determinado. El Secretario General propondrá y la Asamblea General aprobará un programa de evaluación, así como un calendario para el examen intergubernamental de los estudios de evaluación al mismo tiempo que el proyecto de plan de mediano plazo.</b>		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
Regla 107.2		
<p>a) Todos los programas se evaluarán en forma regular y periódica. A nivel de programa o subprograma, los planes de evaluación se vincularán al plan de mediano plazo y, a nivel de elemento de programa, se integrarán en el ciclo del presupuesto por programas.</p>	<p>“Los elementos de programa” ya no son aplicables.</p>	<p>Todos los programas se evaluarán en forma regular y periódica. A nivel de programa o subprograma, los planes de evaluación se vincularán al plan de mediano plazo y se integrarán en el ciclo del presupuesto por programas.</p>
<p>b) El sistema de evaluación comprenderá la autoevaluación periódica de las actividades encaminadas al logro de objetivos con plazo determinado y al cumplimiento de funciones de carácter permanente. Los directores de programas realizarán, en colaboración con sus subordinados, la autoevaluación de todos los subprogramas a su cargo:</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>i) La oportunidad, el alcance y otras características de los estudios de autoevaluación se determinarán en función de la naturaleza y las características de las actividades programadas y de otros factores pertinentes;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>ii) La Dependencia Central de Evaluación proporcionará apoyo metodológico respecto de la preparación de los informes de autoevaluación;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>iii) Los planes de evaluación necesarios para cada subprograma, nuevo o en curso de ejecución, serán elaborados por los directores de programas y constarán de los siguientes elementos: una definición del propósito de la evaluación y la aplicación que se prevé dar a las conclusiones de la evaluación; la metodología que se utilizará para la evaluación; las características de la evaluación (por ejemplo, el alcance que tendrá, el período que abarcará); medidas de los cambios (por ejemplo, tipo de indicadores de progresos y efectos que se emplearán); medios de reunión de información; disposiciones administrativas y recursos necesarios.</p>	No se ha modificado.	
<p>c) Además de la autoevaluación, el sistema de evaluación incluirá una evaluación especial a fondo de algunos sectores o temas de los programas, que se realizará interna o externamente a solicitud de los órganos intergubernamentales o por iniciativa de la Secretaría. Al determinar si se debe realizar una evaluación a fondo se tendrán en cuenta los resultados de la autoevaluación.</p>	No se ha modificado.	
<p>i) Las propuestas de evaluación que el Secretario General someta a la aprobación de la Asamblea General incluirán una lista de los programas o partes de programas que se han de analizar en forma regular y periódica mediante evaluaciones a fondo, y un calendario en que se indicarán los años en que se han de presentar los informes conexos.</p>	No se ha modificado.	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
ii) Los informes de evaluación a fondo que se han de someter a la consideración del Comité del Programa y de la Coordinación o de los órganos intergubernamentales o de expertos directamente interesados en cada programa serán preparados por la Dependencia Central de Evaluación, en colaboración con los directores de programas interesados y, si resulta necesario, expertos competentes en las esferas de que se trate. La Dependencia Común de Inspección también podrá ayudar en la preparación de esos informes.	No se ha modificado.	
iii) Cada año se emprenderá por lo menos un estudio de evaluación a fondo. Normalmente, tal estudio deberá quedar terminado en un plazo de dos años.	No se ha modificado.	
<p><b>Párrafo 7.3. La evaluación será interna o externa. El Secretario General elaborará sistemas de evaluación interna y procurará obtener la cooperación de los Estados Miembros en el proceso de evaluación, según corresponda. Los métodos de evaluación se adaptarán a la naturaleza del programa que se evalúe. La Asamblea General invitará a los órganos que estime conveniente, incluida la Dependencia Común de Inspección, a que realicen evaluaciones externas especiales y presenten informes al respecto.</b></p>		

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
Regla 107.3		
<p>a) La autoevaluación será llevada a cabo por los directores de programas conforme a directrices establecidas por la Dependencia Central de Evaluación, que se encargará de lo relativo a las normas de calidad, la metodología, la adaptación y transmisión de información sobre evaluación, y los estudios especiales.</p>	No se ha modificado.	
<p>b) Las categorías de programas de las Naciones Unidas se utilizarán como referencia, pero la autoevaluación se centrará principalmente en los subprogramas y elementos de programas.</p>	Ya no se aplica la expresión “elementos de programa”.	Las categorías de programas de las Naciones Unidas se utilizarán como referencia, pero la autoevaluación se centrará principalmente en los subprogramas y productos.
<p>c) Los informes de autoevaluación se ocuparán de la efectividad y los efectos de los subprogramas. En dichos informes, los directores de programas:</p>	No se ha modificado.	
<p>i) Evaluarán la calidad y la pertinencia de los productos de cada subprograma y su utilidad para el usuario o usuarios;</p>	No se ha modificado.	
<p>ii) Compararán la situación existente al comienzo de la ejecución de cada subprograma con lo que queda por hacer, a fin de determinar el grado en que un subprograma ha logrado su objetivo;</p>	No se ha modificado.	
<p>iii) Analizarán el grado en que se han logrado los objetivos del programa y el efecto de todos los subprogramas ejecutados en el contexto del programa;</p>	No se ha modificado.	
<p>iv) Individualizarán, a la luz de las conclusiones del caso, otros posibles diseños del programa, es decir, otros subprogramas diferentes que podrían tenerse en cuenta para mejorar el rendimiento en lo tocante al logro de los objetivos del programa.</p>	No se ha modificado.	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>d) El sistema de evaluación utilizará toda la información reunida durante el proceso de ejecución y supervisión de los programas y de presentación de informes al respecto, pero se mantendrá separado y diferenciado de ese proceso.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>e) El sistema de evaluación de los programas es un sistema separado y diferenciado del sistema de evaluación de la actuación profesional de los funcionarios. Dado que el sistema de evaluación de los programas se ocupa de la efectividad y los efectos de los programas y no del desempeño de los diversos funcionarios, no existirá intercambio de información entre los dos sistemas.</p>	<p><i>Sustitúyase</i> evaluación de la actuación <i>por</i> valoración de la actuación.</p>	<p>El sistema de evaluación de los programas es un sistema separado y diferenciado del sistema de valoración de la actuación profesional de los funcionarios. Dado que el sistema de evaluación de los programas se ocupa de la efectividad y los efectos de los programas y no del desempeño de los diversos funcionarios, no existirá intercambio de información entre los dos sistemas.</p>
<p><b>Párrafo 7.4. Los resultados del examen intergubernamental de las evaluaciones se reflejarán ulteriormente en el diseño y ejecución de las programas y en las directrices de política. Con este propósito, se presentará a la Asamblea General, al mismo tiempo que el texto del proyecto de plan de mediano plazo, un informe breve en que se resumirán las conclusiones del Secretario General acerca de todos los estudios de evaluación realizados dentro del programa de evaluación establecido.</b></p>		
<p>Regla 107.4</p>		
<p>a) Los resultados de la evaluación de actividades en curso de ejecución o de carácter permanente se comunicarán directa e inmediatamente a los encargados de la planificación y dirección de los programas, a fin de permitir la realización de correcciones en mitad del proceso, de ser preciso.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>b) El sistema de evaluación incluirá la supervisión de las medidas adoptadas sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de la evaluación.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>c) Los métodos de evaluación se elaborarán de tal manera que resulten compatibles y comparables, a fin de facilitar la adaptación y el intercambio de los resultados de las evaluaciones entre los programas principales de las Naciones Unidas.</p>	<p><i>Suprímase</i> principales.</p>	<p>Los métodos de evaluación se elaborarán de tal manera que resulten compatibles y comparables, a fin de facilitar la adaptación y el intercambio de los resultados de las evaluaciones entre los programas de las Naciones Unidas.</p>
<p>d) En el informe sobre los resultados de la evaluación se incluirá un indicación del alcance y el rigor del proceso de evaluación y se hará una distinción clara entre los elementos de juicio objetivos, las apreciaciones técnicas profesionales y las apreciaciones políticas de los Estados Miembros; todas las conclusiones y recomendaciones deberán basarse en esos elementos de juicio y apreciaciones. Las recomendaciones del informe serán inequívocas y susceptibles de aplicación.</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

Párrafo del Reglamento/Regla	Observaciones	Modificación
<p>e) Los comités intergubernamentales o de expertos que se ocupan directamente de cada programa o programa principal formularán, respecto de los informes de evaluación que se les presenten, recomendaciones relativas a los métodos de ejecución y propondrán, según proceda, un nuevo diseño para el programa, que dé por resultado un nuevo conjunto de subprogramas. Esas recomendaciones se transmitirán al Comité del Programa y de la Coordinación para que las examine y, en el caso de los programas correspondientes a actividades de prestación de servicios, al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.</p>	<p><i>Suprímase</i> programa principal.</p>	<p>Los comités intergubernamentales o de expertos que se ocupan directamente de cada programa formularán, respecto de los informes de evaluación que se les presenten, recomendaciones relativas a los métodos de ejecución y propondrán, según proceda, un nuevo diseño para el programa, que dé por resultado un nuevo conjunto de subprogramas. Esas recomendaciones se transmitirán al Comité del Programa y de la Coordinación para que las examine y, en el caso de los programas correspondientes a actividades de prestación de servicios, al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.</p>
<p>f) Después de examinar las recomendaciones de los órganos intergubernamentales o de expertos competentes y las recomendaciones que figuren en los informes preparados por la Dependencia Central de Evaluación, el Comité del Programa y de la Coordinación propondrá al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General las medidas del caso, que podrán estar relacionadas con:</p>	<p>No se ha modificado.</p>	
<p>i) Cambios en los procedimientos utilizados para ejecutar los programas en curso;</p>	<p>No se ha modificado.</p>	

<i>Párrafo del Reglamento/Regla</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Modificación</i>
ii) La redefinición del contenido de los programas y subprogramas.	No se ha modificado.	
g) Las medidas así propuestas se examinarán en el marco de la formulación de un nuevo plan, después de que los órganos intergubernamentales interesados hayan examinado el informe del Secretario General previsto en el párrafo 7.4, en que se resumirán las conclusiones del Secretario General sobre los estudios de evaluación pertinentes, o se examinarán en el marco de la revisión bienal del plan prevista en el párrafo 4.10.	El párrafo 4.10 es actualmente el 4.13.	Las medidas así propuestas se examinarán en el marco de la formulación de un nuevo plan, después de que los órganos intergubernamentales interesados hayan examinado el informe del Secretario General previsto en el párrafo 7.4, en que se resumirán las conclusiones del Secretario General sobre los estudios de evaluación pertinentes, o se examinarán en el marco de la revisión bienal del plan previsto en el párrafo 4.13.
h) Periódicamente se elaborará un informe resumido en que se incluirán las conclusiones de los diferentes informes y las conclusiones generales sobre el diseño de los programas que se hayan examinado, para que sirva de ayuda en la preparación del plan de mediano plazo.	No se ha modificado.	

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 16 (A/53/16).*